



REPÚBLICA DE CHILE
REGIÓN DE ÑUBLE
I. MUNICIPALIDAD DE TREHUACO
ALCALDIA

REF: REGULARICESE DERIVACIÓN DEFENSA JUDICIAL
DE CAUSA RIT O-7-2024 Y RIT C-86-2024 A CARLOS
ARZOLA Y CIA LTDA, RUT 76.101.272-K SEGÚN LO
SEÑALADO EN DECRETO N°827 DEL 25 DE OCTUBRE DEL
2024, QUE APRUEBA TRATO DIRECTO ENTRE LA
MUNICIPALIDAD DE TREHUACO Y CARLOS ARZOLA Y CIA
LTDA.

TREHUACO,

14 NOV 2024

DECRETO ALCALDICO N° 0865 /

VISTOS:

1. El Decreto N°0595 de fecha 19 Diciembre de 2023, que aprueba el presupuesto municipal año 2024.
2. El Decreto N°0827 de fecha 25 Octubre de 2024, que aprueba Trato Directo entre la Municipalidad de Trehuaco y el proveedor Carlos Arzola y Cía Ltda, Rut 76.101.272-K.
3. La Ley 19.866 de Compras Públicas y el Decreto N° 250 que aprueba el Reglamento de la Ley 19.886, específicamente en lo señalado en su artículo 10, N° 7, letra f) "*Cuando por la magnitud e importancia que implica la contratación se hace indispensable recurrir a un proveedor determinado en razón de la confianza y seguridad que se derivan de su experiencia comprobada en la provisión de los bienes o servicios requeridos, y siempre que se estime fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen esa seguridad y confianza*".
4. El Informe de causa rit 0-7-2024 enviado vía correo electrónico por el Abogado Carlos Arzola Burgos, representante de **Carlos Arzola y Cía Ltda, Rut 76.101.272-K**.
5. El Informe de causa rit C-86-2024 enviado vía correo electrónico por el Abogado Carlos Arzola Burgos, representante de **Carlos Arzola y Cía Ltda, Rut 76.101.272-K**.
6. Las facultades que me confiere la ley N° 18.695 Orgánica de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.

CONSIDERANDO

1. Lo señalado en el artículo Séptimo, Octavo y Noveno del contrato de prestación de servicio suscrito entre la Municipalidad de Trehuaco y Carlos Arzola y Cía Ltda con fecha 01.10.2024.





REPÚBLICA DE CHILE
REGIÓN DE ÑUBLE
I. MUNICIPALIDAD DE TREHUACO
ALCALDIA

2. La demanda laboral RIT 0-7-2024 "Gasc/Municipalidad de Trehuaco" interpuesta ante el Juzgado de Letras y Garantía de Quirihue por don Bastián Gasc Cárcamo, Rut [REDACTED].
3. La demanda civil RIT C-86-2024 "EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DEL BIO BIO S.A/ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TREHUACO" interpuesta ante el Juzgado de Letras y Garantía de Quirihue por EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DEL BIO BIO S.A.

DECRETO:

1. **REGULARICESE DERIVACIÓN DE DEFENSA JUDICIAL** de causa RIT 0-7-2024 "Torres/Municipalidad de Trehuaco" Y causa RIT C-86-2024 "EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DEL BIO BIO S.A/ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TREHUACO", ambas presentadas ante el Juzgado de Letras y Garantía de Quirihue a Carlos Arzola y Cía Ltda, Rut 76.101.272-K, en representación de la Ilustre Municipalidad de Trehuaco, Rut 69.250.600-6.
2. **PÁGUESE** según lo señalado en el artículo "**Noveno**" del contrato de prestación de servicio matriz, los honorarios a cancelar por la defensa de dicha causa que están consignados en el "Informe de causa rit 0-7-2024" suscrito por su representante legal, Abogado Carlos Arzola Burgos, el que detalla lo siguiente:
 - **1°** pago por \$320.088 (trescientos veinte mil ochenta y ocho pesos) más impuestos, equivalente al 5% del monto estimado de la demanda.
 - **2°** pago al término de la causa, equivalente al 15% más impuestos, de toda la suma que la Ilustre Municipalidad de Trehuaco, no sea condenada al pago, bajo las indemnizaciones, prestaciones (definidas en este informe como la suma de \$ 6.401.763) y excluidas las remuneraciones provenientes de la nulidad del despido y las cotizaciones y sanciones previsionales conforme a las contingencias analizadas.
3. **PÁGUESE** según lo señalado en el artículo "**Noveno**" del contrato de prestación de servicio matriz, los honorarios a cancelar por la defensa de dicha causa que están consignados en el "Informe de causa rit C-86-2024" suscrito por su representante legal, Abogado Carlos Arzola Burgos, el que detalla lo siguiente:





REPÚBLICA DE CHILE
REGIÓN DE ÑUBLE
I. MUNICIPALIDAD DE TREHUACO
ALCALDIA

- **1°** pago por \$1.200.000 (un millón doscientos mil pesos) más impuestos, equivalente al 5% del monto estimado de la demanda.
- **2°** pago al término de la causa, equivalente al 15% más impuestos, de toda la suma que la Ilustre Municipalidad de Trehuaco, no sea condenada al pago, bajo las indemnizaciones, prestaciones (definidas en este informe como la suma de \$ 24.000.000) y excluidas las costas.

4. **IMPÚTESE** el gasto que irroga el presente contrato en la cuenta presupuestaria 2152211 "Servicio Técnico y Profesional" del presupuesto municipal año 2024.



ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



DISTRIBUCIÓN:

- Administración. (3)
- Oficina de Transparencia (1)
- Arch. Decretos (1)



INFORME RIT O-7-2024, SEGUIDA FRENTE AL JUZGADO DE LETRAS DE QUIRIHUE.

BASTIAN AUGUSTO GASC CARCAMO, Prevencionista de riesgos, ha demandado a la **MUNICIPALIDAD DE TREHUACO**, mediante la acción por *"Declaración de Relación Laboral, Despido Injustificado, Nulidad del Despido y Cobro de Prestaciones Laborales Adeudadas*, alegando:

I.- DE LOS MONTOS SOLICITADOS.

- 1.- Con motivo del despido ilegal y arbitrario del supuestamente fue víctima, se le adeudaría, en virtud del inciso 4º del artículo 162 del Código del Trabajo, la indemnización sustitutiva de aviso previo por la siguiente cantidad: \$1.253.200.- pesos líquidos,
- 2.- En virtud del inciso 2º del artículo 163 del Código del Trabajo, la indemnización por años de servicios correspondientes a 2 años, por \$2.506.400.- pesos, considerando que durante 1 año y 7 meses realizó servicios ininterrumpidos en favor de la demandada;
- 3.- En virtud de la letra b) del artículo 168 del Código del Trabajo, el recargo del 50% de las indemnizaciones por años de servicio ascendentes a \$1.253.200.- pesos;
- 4.- Feriado legal y proporcional, respecto de todo el periodo trabajado, esto es desde el 1 de septiembre del año 2022 hasta el 1 de septiembre del año 2023, por un valor. \$877.240- pesos, equivalente a 21 días, el Feriado proporcional, respecto del periodo comprendido entre el 1 de septiembre del año 2023 hasta el 31 de marzo del año 2024, por un valor de \$511.723.- pesos, equivalente a 12,25;
- 5.- Cotizaciones impagadas durante todo el periodo que duró la relación laboral, según liquidación que practique el Tribunal, las que se deriven de la aplicación de los incisos 5º y 7º del artículo 162 del Código del Trabajo, denominada "Ley Bustos", según liquidación a practicar, más reajustes e intereses.
- 6.- Nulidad del despido: Remuneraciones y demás prestaciones laborales que se devenguen entre la fecha del auto despido y su convalidación 5708563

II.- MONTO DEMANDADO

La suma de \$6.401.763.- y excluidas las remuneraciones provenientes de la nulidad del despido y las cotizaciones previsionales y sanciones previsionales conforme las contingencias analizadas, no considerándose además, para dicho cálculo, las eventuales costas de la causa.-

III.- CONTENIDO Y PRESTACIONES DEMANDADAS

- a) **INCUMPLIMIENTO GRAVE DE SUS OBLIGACIONES LABORALES CONFORME LO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 160 N°1 y 7 y 171 DEL CÓDIGO DEL TRABAJO**, que le sirve para fundamentar el ejercicio legal que pretende, y los valores que indica.

CONTINGENCIA POSIBLE, [a] Indemnización Falta Aviso Previo \$1.080.885.- [b] Indemnización por años de servicios, (\$2.161.770), y no de \$2.506.400.- / [c] Recargo de la Indemnización por años de servicios, y no por la base de cálculo de \$1.080.885.- [d] Indemnización Sustitutiva del Aviso Previo, \$1.080.885.-), y no por la base de cálculo de \$1.253.200.- (e) Feriado legal y proporcional, \$1.233.963.-

CONTINGENCIA ANALIZADA, Con todo, una sola alegación que se pruebe de ellas es suficiente para cumplir el estándar probatorio, y acoger la acción por despido indirecto.

- b) **NO PAGO DE COTIZACIONES PREVISIONALES**, indicando que a la fecha de interposición de la demanda, se le adeudan una serie de cotizaciones previsionales, de AFP y salud por parte de su ex empleador, que corresponden a diversos períodos durante los 1,7 años de trabajo en la Ilustre Municipalidad de Trehuaco.

CONTINGENCIA POSIBLE, de acreditarse la existencia de la obligación previsional, previa declaración de existencia de la relación laboral en los términos alegados, se presenta una contingencia por los 1,7 años prestados **CONTINGENCIA ANALIZADA**, sin considerar interés, reajustes y multas, solamente por el entero de las cotizaciones.

- c) **NULIDAD DEL DESPIDO:** *Remuneraciones y demás prestaciones laborales que se devenguen entre la fecha del auto despido y su convalidación, a razón de \$4.942.897 mensuales.*

CONTINGENCIA POSIBLE, el fundamento que se presenta para el ejercicio, en la forma argumentada, legal y contractualmente, no se me permite pronunciarme mientras no se conozcan las calidades contractuales y estatutarias en que la misma fue contratada, en los periodos que ella alega.

IV.- DOCUMENTACION REQUERIDA

- 1.- Documentación laboral, contratos, decretos, liquidaciones de remuneraciones.-
- 2.- Reglamento del Personal.-
- 3.- Resoluciones e informes relativos a existencia o no de obligación de pago de bonos a la actora.-

VI.- HONORARIOS.

Pactados según contrato, equivalen al 5% del monto estimado como demandado según informe, que asciende a \$6.401.763.- (seis millones cuatrocientos un mil setecientos sesenta y tres pesos) más impuestos, al asumir la defensa, y al término de la misma, el 15% más impuesto, de toda la suma que la Ilustre Municipalidad de Trehuaco, no sea condenada al pago, bajo las indemnizaciones, prestaciones y excluidas las remuneraciones provenientes de la nulidad del despido y las cotizaciones previsionales y sanciones previsionales conforme las contingencias analizadas y costas de la causa.

INFORME RIT C-86-2024, SEGUIDA FRENTE AL JUZGADO DE LETRAS DE QUIRIHUE.

EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DEL BIO BIO S.A/ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TREHUACO, mediante acción civil de cobro de pesos, Procedimiento Sumario, alegando:

La demandada es cliente de mi representada y le adeuda la suma de \$19.200.116.- por concepto de venta de agua potable a granel, asociado número de servicio 90014754-6.

La deuda dice relación con el no pago de las facturas electrónicas emitidas por mi representada por concepto de venta de agua potable a granel, en el periodo comprendido entre los años 2020-2021 y enero de 2022.

I.- DE LOS MONTOS SOLICITADOS.

- 1.- \$19.200.116.-, consignado las facturas electrónicas
- 2.- más reajustes e intereses moratorios, a contar del día 10 de enero del 2022, que ascienden al día de hoy aproximadamente a la suma de \$4.700.000.-
- 3.- más costas.

II.- CONTENIDO Y PRESTACIONES DEMANDADAS

CONTINGENCIA POSIBLE, [a] \$19.200.116.-, [b] Recargo consignado de reajustes e intereses moratorios, a contar del día 10 de enero del 2022, \$4.799.884.- [c] costas

CONTINGENCIA ANALIZADA \$24.000.000.-

Se debe acreditar que no existe orden de compra ni solicitud de la municipalidad para retiro y distribución de agua, no fue efectuada en vehículos municipales y la deuda en consecuencia no es de la Municipalidad.

IV.- PLAZOS.

Notificada la demanda el día 26 de Septiembre de 2024, Plazo para contestar 8 días, plazo vence el 5 de octubre de 2024.

V.- DOCUMENTACION REQUERIDA

- 1.- Correos electrónicos respondiéndose inexistencia de la deuda.
- 2.- Actas reuniones delegación presidencial.-
- 3.- Oficios y demás documentos que acrediten responsabilidad en pago de terceros.

VI.- HONORARIOS PROPUESTOS.

Pactados según contrato, equivalen al 5% del monto estimado como demandado según informe, que asciende a **\$1.200.000.-** (un millón doscientos mil pesos) más impuestos, al asumir la defensa, y al término de la misma, el 15% más impuesto, de toda la suma que la Ilustre Municipalidad de Trehuaco, no sea condenada al pago, exceptuadas las costas (definidas en este informe como la suma de \$24.000.000.-).

CARLOS ARZOLA BURGOS
ABOGADO

viernes, 4 de octubre de 2024